

CONVENIO MARCO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, SIS ECU 911 Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, en adelante denominado simplemente como “Convenio”, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE CANTÓN SAMBORONDÓN**, debidamente representado por el ingeniero Juan José Yúnez Nowak, en calidad de Alcalde, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**GAD SAMBORONDÓN**”; por otra parte, el **SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**, debidamente representado por la señora Daniela Saltos Balseca, en calidad de Directora General Encargada, como lo refiere la Acción de Personal Nro. PC-ENC-0011, de fecha 26 de septiembre de 2022, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará como “**SIS ECU 911**”; y, por otra parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, debidamente representado por el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, conforme Decreto Ejecutivo No. 568, de fecha 26 de septiembre de 2022, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará como “**EL MINISTERIO**”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “**LAS PARTES**”, son capaces de convenir y obligarse; y, en las calidades que representan, libre y voluntariamente convienen suscribir el presente Convenio Marco Tripartito de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- 1.2. El artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “(...) *la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)*”;
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 163, señala: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...) Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados*”;

- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).*”;
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).*”;
- 1.6. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;
- 1.7. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: “(...) *Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...).*”;
- 1.8. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el numeral 4 de su artículo 64, determina: “(...) *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...).*”;
- 1.9. El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, expresa: “*Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: (...) “j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, k) Las demás establecidas en la ley.*”;
- 1.10. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el literal “n” de su artículo 54, establece: “(...) *Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y*

evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...).”;

- 1.11. En el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD en su literal b) detalla como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- 1.12. El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, manifiesta: “(...) q) *Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones.*”;
- 1.13. El artículo 285 de la norma citada ut supra, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código*”.
- 1.14. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*”;
- 1.15. El artículo 63 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: “(...) *Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional (...)*”;
- 1.16. El numeral 4 del Art. 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “(...) *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;
- 1.17. Mediante Decreto Ejecutivo No. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza escindió del Ministerio de Gobierno y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía

técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

- 1.18. Mediante Decreto Ejecutivo No. 568, de fecha 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.
- 1.19. Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el *"objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud"*;
- 1.20. Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 44 de 25 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de "Servicio" y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.
- 1.21. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 y literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 303 de 19 de Octubre de 2010.
- 1.22. Con fecha 25 de febrero del 2021, se aprueba la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV.
- 1.23. En el artículo 2 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV, se detalla el objeto de dicha Empresa Pública, es el siguiente: *"(...) coordinar, planificar, evaluar e implementar, planes y mecanismos tecnológicos para contribuir a la prevención y protección en materia de seguridad ciudadana del cantón Samborondón, esto en coordinación con la fuerza pública encargada constitucionalmente de la seguridad interna del país, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero"*.

1.24. Forma parte del presente convenio la designación del Alcalde de Samborondón, ingeniero Juan José Yúnez Nowak.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el acápite correspondiente a la comparecencia.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto fortalecer los canales de cooperación interinstitucional entre el MINISTERIO, el SIS ECU 911 y el GAD SAMBORONDÓN, basados en acciones coordinadas y articuladas en el ámbito de la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, promoviendo el principio de corresponsabilidad con el GAD SAMBORONDÓN, SIS ECU 911 y el MINISTERIO.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Con la suscripción del presente Convenio, cada parte asume los siguientes compromisos:

4.1. GAD SAMBORONDÓN

- a) Promover el ejercicio concurrente de la gestión en seguridad ciudadana y actividades de prevención del delito.
- b) Impulsar y promover de conformidad con sus competencias, propuestas de ordenanzas, políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y acciones locales sobre seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
- c) Mantener una coordinación activa y permanente con las partes intervinientes del presente convenio, para articular las acciones que permitan efectuar de manera eficiente los planes, proyectos y políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
- d) Colaborar con el aporte de recursos públicos, equipo, personal, en el plazo, monto y condiciones que convengan las partes aquí intervinientes, a través de los convenios específicos que se suscriban para tal efecto.

4.2. MINISTERIO DEL INTERIOR

- a) Además de sus funciones específicas, velarán porque la Policía Nacional, dé cumplimiento efectivo a este convenio.
- b) Apoyar, generar y coordinar de manera oportuna y eficiente con las entidades intervinientes, los planes y proyectos de implementación de las acciones

necesarias para coadyuvar al incremento en la respuesta operativa tanto en la planificación reactiva, como en la proactiva.

- c) Asesorar y apoyar al GAD SAMBORONDÓN en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de normativa secundaria sobre seguridad ciudadana, protección interna y orden público.
- d) Establecer los medios más apropiados para que la Policía Nacional a través del Ministerio del Interior cuente en su gestión, con el apoyo logístico que le facilite el GAD SAMBORONDÓN.
- e) Cumplir con los deberes y obligaciones que correspondan al MINISTERIO, en las actividades, planes, programas y/o proyectos que se determinen en los convenios específicos que puedan surgir del presente Convenio.

4.3. MINISTERIO DEL INTERIOR A TRAVÉS DE LA POLICÍA NACIONAL

- a) Coordinar internamente con su personal y recursos institucionales, las acciones y planificación necesaria para cumplir con las obligaciones devenidas de este instrumento; así como, de los convenios específicos que devengan del mismo.
- b) Presentar informes periódicos sobre las actividades a las que les comprometa este instrumento, así como de las que se produzcan a través de la suscripción de convenios más específicos.
- c) Proporcionar a cualquiera de las partes intervinientes y/o adherentes, toda la información y facilidades para el cumplimiento celeré y eficiente de las obligaciones y objetivos derivados de este instrumento.
- d) Asignar a los funcionarios necesarios que prestarán atención a los eventos que pudieran identificarse en el Centro de Monitoreo y Vigilancia de Samborondón.

4.4. SIS ECU 911

- a) Cumplir con calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad las atribuciones y competencias que le confiere la Constitución de la República y la ley.
- b) Coordinar las acciones necesarias con las instituciones suscriptoras, con el objeto de cumplir las obligaciones devenidas de este instrumento; así como, de las que se produzcan a través de la suscripción de convenios específicos.
- c) Proporcionar a cualquiera de las partes intervinientes y/o adherentes, toda la información y facilidades para el cumplimiento celeré y eficiente de las obligaciones y objetivos derivados de este instrumento.

- d) Brindar el asesoramiento legal, operativo y tecnológico, en el ámbito de las competencias institucionales, a las entidades suscriptoras, con la finalidad de cumplir las obligaciones y objetivos del presente convenio.

4.5. COMPROMISOS CONJUNTOS

Las partes y/o adherentes proporcionarán, intercambiarán y/o compartirán la información y documentación que sea necesaria, para el cumplimiento célere y eficiente de las obligaciones y objetivos derivados de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para instrumentar los compromisos a que se hace referencia en la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar la documentación de los proyectos específicos de trabajo, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La coordinación, supervisión y administración de la ejecución del presente Convenio, corresponde a cada una de las partes, según el siguiente detalle:

6.1. Por parte de **GAD SAMBORONDÓN**: Se designa a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón ATV, a través de su Gerente General o quien haga sus veces, para que administre y vigile el cumplimiento a cabalidad del presente Convenio, así como, suscriba a nombre del **GAD SAMBORONDÓN** los convenios específicos que se deriven de las obligaciones aquí contraídas.

6.2. Por parte del **MINISTERIO**: Quien desempeñe el cargo de Coordinador/a de Prevención del Delito y la Violencia, respectivamente; quién será la responsable por parte del **MINISTERIO** de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

6.3. Por parte del **SIS ECU 911**: Quien desempeñe el cargo de Coordinador Zonal 5-8, quién será el responsable por parte del **SIS ECU 911** de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:

El Convenio tendrá un plazo de vigencia de veinte (20) años contados a partir de su suscripción, pudiendo renovarse a petición expresa de alguna de las partes, dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de su vencimiento, para lo cual los responsables de la ejecución (administradores del convenio), deberán presentar un informe de resultados obtenidos y la motivación expresa sobre su renovación.

CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El Convenio por sí solo, no generará obligaciones o compromisos presupuestarios para ninguna de las partes. En caso de acordarse acciones que impliquen algún gasto, las Partes podrán suscribir convenios específicos, previa certificación presupuestaria sobre la disponibilidad de fondos.

CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio y de los convenios específicos que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de los compromisos;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de una de las partes;
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, extinguiendo en consecuencia las obligaciones convenidas, en el estado en el que se encuentren; y,
- e) Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

En el caso de que el convenio termine por las causales a), b) y d) antes señaladas, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de finiquito o ejecución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual, las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que

correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso que surjan controversias entre las partes por la ejecución de este Convenio, se procurará encontrar una solución de mutuo acuerdo. Caso contrario, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, quedando a salvo el derecho a establecer las acciones administrativas y/o judiciales que cada parte considere procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA:

El presente Convenio tiene el carácter de marco y de naturaleza general, a partir del cual se podrán desarrollar actividades, planes, programas y/o proyectos, a través de convenios específicos que serán suscritos por las partes en cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INFORMES:

Los administradores del presente Convenio deberán elaborar un informe técnico sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y la ejecución, cada año de vigencia del convenio. Así como, un informe final, una vez culminado el plazo. Dichos informes deberán ser remitidos a las máximas autoridades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Los comparecientes señalan para las notificaciones que les correspondan por el presente Convenio, las siguientes direcciones:

1. Por parte del **GAD SAMBORONDÓN**
Dirección: Av. Miguel Yúnez Sagia, km 14,5 vía a Samborondón
Contacto: Ing. Juan Emilio Kronfle Ramírez
Correo electrónico: info@atv.gob.ec
2. Por parte del **MINISTERIO**
Dirección: Av. De los Shyris y El Telégrafo
Correo electrónico: www.ministeriodelinterior.gob.ec
3. Por parte del **SIS ECU 911**
Dirección: Calle Julio Endara s/n. Sector Parque Itchimbía

Contacto: 593-2 380 0700

Correo electrónico: ervin.lizca@ecu911.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN: Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, por así convenir a los intereses que representan. Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de diciembre de 2022.

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
Ministro del Interior

Sra. María Daniela Saltos Balseca
DIRECTORA GENERAL (E)
SIS ECU 911

Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DE SAMBORONDON

Elaborado por:	
Esp. Diana Betún Analista de Asesoría Jurídica MINISTERIO DEL INTERIOR	
Revisado por:	
Mgs. Karina Coronel Directora de Asesoría Jurídica MINISTERIO DEL INTERIOR	
Aprobado por:	
Esp. Cristina Romero Coordinadora General Jurídica MINISTERIO DEL INTERIOR	
Aprobado por:	
Ab. Carlos Limongi Hanna Procurador Síndico Municipal GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN	